



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO 1000 - 0386

(24 JUL 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN INCISO AL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 1000-0385 DE 2020 Y SE HACEN UNAS ACLARACIONES".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ

en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2º y 315 de la carta constitucional, y dentro de sus atribuciones legales, en especial las contempladas en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto 990 del 9 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 2º de la Constitución Política, se establece que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Carta Política señala que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que de conformidad con lo consagrado en el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, el Alcalde es la primera autoridad de policía a nivel municipal y es de su competencia emitir las órdenes necesarias para preservar el orden público en su territorio.

Que a la luz de lo instituido en el artículo 5º de la Ley 1751 de 2015, es responsabilidad del Estado, *"respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud"*. No obstante, el artículo 10º del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud, *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"*.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, menciona que los Gobernadores y Alcaldes, son *"conductores del sistemas nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.





DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - 0386

(24 JUL 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN INCISO AL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 1000-0385 DE 2020 Y SE HACEN UNAS ACLARACIONES”.

Que seguidamente, el Gobierno Nacional expidió Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, en el cual dispuso en su artículo 1º que: *“La dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria”* está en cabeza del Presidente de la República.

Que en consecuencia, el párrafo 1º del artículo 2º del decreto antes mencionado establece que las instrucciones, actos y órdenes que para el manejo del orden público expidan las autoridades municipales, deberán ser: *“(…) previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República”.*

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece la competencia extraordinaria de policía de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, facultando a los alcaldes y gobernadores para ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

Que en el mismo sentido, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como función de los alcaldes, en relación con el orden público, la de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República o del respectivo gobernador.

Que mediante el Decreto Municipal 1000-0385 de 2020, se impartieron unas medidas transitorias de orden público en la ciudad de Ibagué, en el lapso comprendido desde las siete de la noche (07:00 p.m.) del día viernes veinticuatro (24) de julio de 2020, hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del día lunes veintisiete (27) de julio de 2020, en aras de garantizar el acceso al servicio de salud, y de proteger la salud y la vida de sus habitantes.

Que el día 24 de julio de 2020, a las 18:03 horas, el Ministerio del Interior aprobó las medidas de orden público contempladas en el Decreto 1000-0385, previa realización de ajustes a algunas medidas dictadas, por lo tanto, en virtud de la coordinación administrativa entre autoridades públicas, se considera necesario realizar unos



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - 0386

(24 JUL 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN INCISO AL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 1000-0385 DE 2020 Y SE HACEN UNAS ACLARACIONES”.

ajustes de las medidas transitorias de orden público contempladas en el Decreto 1000-0385 de 2020, en aras de actuar de manera coordinada en favor de la Nación, a través de su Ministerio del Interior, y de generar mayor claridad en dichas disposiciones.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar un inciso al artículo 2º del Decreto 1000-0385 de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

Las Empresas y actividades que se encontraban exceptuadas previamente de conformidad con el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se encuentran habilitadas para continuar con su operación, garantizando en todo caso, la implementación de las medidas contenidas en los protocolos de bioseguridad, emitidos por el Ministerio de Salud y de Protección Social, y deberán acreditar su actividad por medio de carné.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar el inciso 3º y el inciso 4º del artículo 3º del Decreto 1000-0385 de 2020, los cuales quedarán así:

La medida de “Pico y Cédula” es una restricción de circulación del ciudadano y no del vehículo, por lo tanto, el conductor como sus acompañantes deberán mostrar la cédula de ciudadanía ante las autoridades para la verificación de su cumplimiento, so pena de incurrir en las sanciones previstas del presente acto, salvo la excepción contemplada en el párrafo siguiente.





DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - 0386

(24 JUL 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN INCISO AL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 1000-0385 DE 2020 Y SE HACEN UNAS ACLARACIONES".

No le aplica la presente restricción a quienes deban desplazarse para el cumplimiento de citas médicas o cirugías previamente agendadas a la entrada en vigencia del presente decreto y podrán movilizarse en su vehículo particular con un acompañante.

ARTÍCULO TERCERO: Aclarar el artículo 6º del Decreto 1000-0385 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO: Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Ibagué, tanto en el área urbana como en el área rural, desde las siete de la noche (07:00 p.m.) del día viernes 24 de julio de 2020 hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del día lunes 27 de julio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio del Interior y a la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones del Decreto 1000-0385 de 2020 continúan incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Ibagué 24 JUL 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA
Alcalde Municipal

Revisó: Andrea Mayoral Ortiz - Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: Katherine Ortegata López - Contratista Oficina Jurídica
Nelson David Caro Súa - Contratista Oficina Jurídica